

AUTO No. 04591

“POR EL CUAL SE VINCULA A LA CONSTRUCTORA VECA LTDA AL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 0640 DEL 11 DE FEBRERO DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con **Auto 0640 del 11 de febrero de 2011**, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría dispuso iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental a **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.** identificada con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal, la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.985, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009. Y por otro lado se reconoció como tercero interviniente al señor **JUAN MANUEL PINZON CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.75.

Que el anterior Auto se notificó personalmente el 7 de marzo de 2011, al señor **JUAN MANUEL PINZON CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.75, y el día 8 de marzo de la misma anualidad a la Doctora **GLADYS ADRIANA CAMACHO ROJAS**, identificad con cédula de ciudadanía No. 52.249.710, en calidad de apoderada de la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A**, según poder otorgado por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.985, visible a folio 51 del expediente.

AUTO No. 04591

Que a través de la **Resolución 0585 del 11 de febrero de 2011**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, resolvió imponer una medida preventiva de carácter ambiental consistente en suspensión de obra a la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.** identificada con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal, la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.985, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009. La cual se determinó así:

“1- Realizar el aislamiento de la totalidad de los árboles a conservar como medida de prevención contra posibles alteraciones físicas y estructurales.

2- Realizar labores de Prebloqueo a la totalidad de los árboles autorizados para traslado, informando a la SDA con el respectivo informe técnico, para que profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realice su verificación y se determinen los tiempos de consolidación de los bloques antes de su movilización.

3- No ejecutar ningún tratamiento silvicultural de tala, hasta no haber realizado la totalidad de Bloqueos y Traslados autorizados, con el fin de evitar cualquier deterioro en estos individuos arbóreos.”

Que la mencionada Resolución se notificó personalmente a la Doctora GLADYS ADRIANA CAMACHO ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.249.710, en calidad de apoderada de la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, según poder otorgado por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.985, visible a folio 51 del expediente.

Que mediante el **Auto 1271 del 8 de marzo de 2011**, la Dirección de Control Ambiental, dispuso formular pliego de cargos a la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.** identificada con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal, la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.985, en los siguientes términos:

“1. Por la presunta omisión del permiso o autorización para tratamiento silvicultural en espacio privado, vulnerando con este hecho lo previsto en el artículo 28 del Decreto 531 de 2010.

2. Por el presunto Incumplimiento de lo ordenado mediante el permiso o autorización 7801 de 2010, vulnerando con este hecho lo dispuesto por el artículo 28, literal j) del Decreto 531 de 2010.

3. Por la presunta vulneración a lo dispuesto por el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996”

Que el citado Auto se notificó personalmente el día 16 de marzo de 2011, al Doctor ANDRES SALDARRIAGA GARCÉS identificado con cédula de ciudadanía

AUTO No. 04591

No. 8.028.119, en calidad de apoderado de la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A**, según poder otorgado por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.985, visible a folio 67 del expediente

Que con la **Resolución 3117 del 30 de mayo de 2011**, esta Secretaría resolvió levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta con la Resolución 0585 del 11 de febrero de 2011.

CONSIDERACIONES

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que además la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán*

AUTO No. 04591

dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de conformidad con el **Artículo 308. De la Ley 1437 de 2011**, en cual reza

“Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, **así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*** (Negrillas y subrayado fuera del texto)

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, norma que determina el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, es preciso citar que en su artículo 22 indica que es procedente realizar las diligencias y trámites que sean idóneos y agilicen la investigación.

“Art. 22.-Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.” Subrayado fuera de texto.

Que en atención a lo anterior es preciso advertir que una vez revisado el expediente, se evidenció que para el caso en concreto, mediante **la Resolución 7801 del 2010**, se autorizó a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA, S.A.**, identificada con NIT. 800.142.383-7, en calidad de Vocera del Patrimonio Autónomo **REFUGIO 86- FIDUBOGOTA, S.A.**, identificado con NIT. 830.055.897-7, para que realizara tratamientos silviculturales de tala, en (26) individuos arbóreos, el bloqueo y traslado de (seis) y la conservación de (9) individuos vegetales ubicados en espacio privado de la Transversal 4 No. 86-01 de esta ciudad, sin embargo una vez realizado el seguimiento y verificación a la precitada Resolución el día 28 de octubre de 2010 y 28 de enero de 2011 se emitieron los **Conceptos Técnicos D.C.A. No. 2011CTE774 y 2011CTE775 del 3 de febrero de 2011** por profesionales del área de Silvicultura de esta Secretaría, se

AUTO No. 04591

evidenció un presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en ella, y a lo dispuesto en el Decreto 531 de 2010, artículo 28 literales a), b) y j), como también en el Decreto 1791 de 1996 artículo 58, por lo que se procedió a iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con la Ley 1333 de 2009, a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA, S.A.**, identificada con NIT. 800.142.383-7, proceso que a la fecha se encuentra en la etapa de formulación de cargos.

Que así las cosas, se advierte que si bien la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA, S.A.**, identificada con NIT. 800.142.383-7 representada por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.985, actuando como Vocera del Patrimonio Autónomo **“REFUGIO 86” FIDUBOGOTA, S.A.**, identificado con NIT. 830.055.897-7, realizó todo el trámite para el otorgamiento de un permiso silvicultural para el proyecto de vivienda **“REFUGIO 86”**, en la Transversal 4 No. 86-01 de esta ciudad, el cual fue otorgado mediante **Resolución 7801 de 2010**, y sobre el cual está en curso un proceso sancionatorio de carácter ambiental contenido en el expediente **SDA-08-2011-213**, por el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental y a disposiciones emanadas de la autoridad ambiental, es pertinente vincular al proceso a la **CONSTRUCTORA VECA LTDA** identificada con NIT. 800.176.885-9, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en su calidad de Fideicomitente responsable del proyecto de construcción **“REFUGIO 86”**, toda vez que se presume la existencia de una relación sustancial entre uno y otro, y entre sí un derecho contractual el cual permite exigir la indemnización por el posible perjuicio que se pueda generar en el proceso sancionatorio, es por ello que es importante resolver sobre la relación que existe entre la fiduciaria y la **CONSTRUCTORA VECA LTDA** en cuestión y de esta manera determinar la responsabilidad que le asiste a cada una frente a la sanción que corresponda según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes que tengan incidencia en el caso.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal c) de su

AUTO No. 04591

artículo 1º, “Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Vincular al proceso sancionatorio de carácter ambiental enmarcado en la Ley 1333 de 2009, iniciado contra la **FIDUCIARIA BOGOTA, S.A.**, identificada con NIT. 800.142.383-7 representada por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.985, o por quien haga sus veces, mediante el Auto 0640 del 11 de febrero de 2011, el cual se adelanta en el expediente **SDA-08-2011-213**, a la firma **CONSTRUCTORA VECA LTDA** identificada con NIT. 800.176.885-9, a través de su Representante legal el señor **EDUARDO VILLATE BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No 2.869.507, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo de carácter ambiental a la **CONSTRUCTORA VECA LTDA** identificada con NIT. 800.176.885-9, a través de su representante legal **EDUARDO VILLATE BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.869.5047o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 79B-15 Oficina 201de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2011-213** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo de carácter ambiental a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA, S.A.**, identificada con NIT. 800.142.383-7 representada por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.985, actuando como Vocera del Patrimonio Autónomo “**REFUGIO 86**” **FIDUBOGOTA, S.A.**, identificado con NIT. 830.055.897-7, en la Calle 67 # 7-37 tercer piso, de esta ciudad.

CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04591

SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2011-213

Elaboró: Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/04/2014
Revisó: Martha Ruth Hernandez Mendoza	C.C: 51968149	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/06/2014
Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/05/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/05/2014
Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/05/2014
Aprobó: Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/08/2014